

CONSTANCIA SECRETARIAL: agosto 20 de 2021. Al despacho del señor Juez, la presente demanda digital, informándole que el termino para subsanar la presente demanda, se encuentra vencido, sin que la parte actora hubiese subsanado la misma. **(Notificación Estados Electrónicos 03 de agosto de 2021)**

LILIANA TOBAR VARGAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho

Dte: Sandra Viviana Valencia Salcedo

Ddo: Herederos del señor Jhon Jairo Romero Carabali

Radicación No. 760013110008-2021-00355-00

Auto Interlocutorio No. 1345

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2021

Evidenciado el informe secretarial que antecede, se establece que efectivamente se encuentra vencido el término otorgado para subsanar la demanda de las falencias señaladas en auto precedente, y atendiendo a lo dispuesto en el art. 90 del C.G.P., se procederá a su rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda DE EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO y CONSECUENTE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, promovida a través de apoderada judicial por la señora SANDRA VIVIANA VALENCIA SALCEDO contra los herederos del Causante señor JHON JAIR ROMERO CARABALI.

SEGUNDO: DISPONER virtualmente, el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE,

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

C.A.